



**III.** En el caso particular, el denunciante atribuye a la señora Lissette Marily Rivas de Tejada su despido injustificado del Instituto Nacional de Aguilares, así como el incumplimiento del pago de las prestaciones laborales a las cuales tenía derecho por el período laborado en dicha entidad.

En ese contexto, las situaciones fácticas denunciadas no corresponden a la competencia objetiva de este Tribunal, pues por disposición del constituyente y de las respectivas normas deben ser fiscalizadas exclusivamente por otras instancias, ya que están referidas a cuestiones de índole meramente laboral.

En ese sentido, la situación planteada no se perfila como una transgresión a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5 y 6 de la LEG y, en consecuencia, no está sujeta a la competencia de este Tribunal.

En otros términos, la denuncia adolece de un error de fondo insubsanable que impide continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 6 y 33 de la Ley de Ética Gubernamental y 81 letra d) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárase* improcedente la denuncia presentada por el señor \*\*\*\*\* , contra la señora Lissette Marily Rivas de Tejada, Directora Interina, y los miembros del Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional de Aguilares, departamento de San Salvador.

b) *Tiénese* por señalado como lugar para oír notificaciones la dirección que consta a folio 4 del expediente del presente procedimiento.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.